



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ERICA MARIA VALENCIA ZAPATA
Demandado: TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-000329-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- ADECUAR o MODIFICAR los hechos de la demanda, toda vez que, los mismos se mezclan con apreciaciones del profesional de derecho, describe situaciones que no están relacionados con las pretensiones (acoso laboral, penal, debe hacer una descripción puntual de los hechos más relevantes; por tal razón, no son susceptibles de confesión. Estos deben redactarse de una manera concreta con las pretensiones. (Artículo 25 ibídem: *“7 Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*).
- 2- ADECUAR, MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su contenido debe ser preciso. Siendo inaplicable para este despacho llegar al caso de emitir pronunciamientos de carácter general contra la demandada, en razón al contenido literal de las citadas pretensiones, el cual no se circunscribe a la normatividad aplicable toda vez que adolecen de precisión y claridad; existe confusión por larga exposición de argumentos. Se evidencia confusión entre reintegro y despido injusto Igualmente reclama condenas relacionadas con el acoso laboral; por lo que deberá replantearlas puesto que el acoso laboral es un tema que se debe separa del despido injusto. (Artículo 25 ibídem: *“6 Lo que se pretenda,*

expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado).

- 3- EXCLUIR del acápite de pruebas, los documentos que no están relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.
- 4- APORTAR un nuevo poder en debida forma y con la información concreta, es decir, teniendo en cuenta las anteriores observaciones.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario